



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.	: 81001 3333 002 2015 00259 00
Demandante	: Rosalba Cisneros de Cuadros
Demandado	: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales
Medio de control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia	: Auto que Fija Fecha Audiencia de Conciliación

La apoderada de la parte demandada, en escrito del 15 de diciembre de 2016¹, interpone y sustenta recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 1 de diciembre de 2016², mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue dictada en la audiencia inicial del día 1 de diciembre de 2016, tal como consta a folios 217-220 del expediente siendo notificada mediante correo electrónico a las partes y al Ministerio Público el 6 de diciembre de 2016, (fls. 222 envés) y el recurso se presentó el día 15 de diciembre del mismo año. Así mismo, encuentra el Despacho acreditado el interés para recurrir por la parte impugnante, toda vez que la sentencia fue condenatoria.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá

¹ Folios 223-232 del expediente.

² Folios 217-220 envés del expediente.

citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así entonces, como quiera que el escrito de alzada presentó y sustentó dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita.

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

Resuelve

Primero. Citar a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo **Audiencia de Conciliación**, el día **21 de febrero de 2017 a las 5:10 p.m.**, dentro del proceso de la referencia.

Segundo. Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

Tercero: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 009, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veintisiete (27) de enero de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria